

**AUTO N°**

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES:**

1. Que mediante la Resolución RE-02222-2021 del 09 de abril de 2021, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **CANNABIGGIS S.A.S**, con NIT 901231517-5, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS GARCÍA POSADA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.788.032, en un caudal total de 0.322 L/s, para uso Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 018-95117, ubicado en la vereda La Esmeralda del municipio de Marinilla. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, se requirió al titular, para que diera cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones:

*"... 1.- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño obra de captación y control de pequeños caudales, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

***1.2 Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo:** El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión. Una vez implementado el sistema de bombeo, el usuario deberá llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a Cornare de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundos.*

*2. solicite ante Cornare permiso de vertimientos ..."*

2. Que mediante el oficio CS-13271-2022 del 13 de diciembre del 2022, la Corporación en virtud de sus funciones de control y seguimiento le requiere al usuario para que dé cumplimiento con las obligaciones adquiridas en la Resolución RE-02222-2021 del 04 de diciembre de 2022.

3. funcionarios de la Corporación, realizaron revisión del expediente ambiental, verificando que no se ha dado cumplimiento a lo precitado y, producto de esto se generó el Informe Técnico con radicado **IT-08356-2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

*"... 25. OBSERVACIONES:*

**Detalles de la Concesión:**

|                    |           |      |           |                        |               |   |
|--------------------|-----------|------|-----------|------------------------|---------------|---|
| Nombre del predio: | EL JORDÁN | FMI: | 018-95117 | Coordenadas del predio |               |   |
|                    |           |      |           | LONGITUD (W) - X       | LATITUD (N) Y | Z |

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)

Vigente desde:

F-GJ-84/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica//Anexos

02-May-2017

|                                      |                  |  |  |                  |     |     |               |    |               |      |
|--------------------------------------|------------------|--|--|------------------|-----|-----|---------------|----|---------------|------|
|                                      |                  |  |  | -75°             | 19' | 15" | 6°            | 8' | 14,9"         | 2118 |
| Coordenadas de la Fuente             |                  |  |  |                  |     |     |               |    |               |      |
| Nombre Fuente:                       | QUEBRADA LA LAJA |  |  | LONGITUD (W) - X |     |     | LATITUD (N) Y |    |               | Z    |
|                                      |                  |  |  | -75°             | 19' | 19" | 6°            | 8' | 19"           | 2111 |
| Usos                                 |                  |  |  |                  |     |     |               |    | Caudal (L/s.) |      |
| 1                                    | Riego            |  |  |                  |     |     |               |    | 0,322         |      |
| Total, caudal a otorgar de la Fuente |                  |  |  |                  |     |     |               |    |               |      |
| CAUDAL A OTORGAR                     |                  |  |  |                  |     |     |               |    |               |      |
| 0,032 l/s                            |                  |  |  |                  |     |     |               |    |               |      |

Durante el día 7 de diciembre del 2023, se realiza llamadas telefónicas en diferentes ocasiones al señor Juan Carlos García al número 3105950590 sin recibir respuesta, de tal manera que no se pudo corroborar la implementación de la obra de captación y derivación de caudal o programar una visita de control y seguimiento.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución RE-02222-2021 del 09 de abril de 2021 que otorgó concesión de aguas superficiales, y CS-13271-2022 del 13 de diciembre de 2022

| ACTIVIDAD  | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES   |
|--|--------------------|----------|----|---------|---|
|  |                    | SI       | NO | PARCIAL |   |
| <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b></p> <p>1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p> <p>1.2 Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión. Una vez implementado el sistema de bombeo, el</p> | 2023               |          | X  |         | <p>El usuario presenta información del sistema de aprovechamiento del recurso, consistente en bombeo para llenado de reservorio elevado. IT-01523-2021 del 17/03/2021</p> <p>Sin embargo, no ha informado por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.</p> |

|   |      |  |   |  |  |
|---|------|--|---|--|--|
| usuario deberá llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a Cornare de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundos. |      |  |   |  |  |
| <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b><br>2. Solicitar ante Cornare el permiso de vertimiento   | 2023 |  | X |  | El predio cuenta con dos viviendas con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, se desconoce si ya se inició el trámite ambiental. |

## 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- El señor Juan Carlos García Posada identificado con cedula de ciudadanía número 71.788.032, en beneficio del predio identificado con FMI 018-95117 representante legal de la SOCIEDAD CANNABIGGIS S.A.S, tiene una concesión de aguas superficiales otorgada por medio de la Resolución RE-02222-2021 del 09 de abril de 2021, ubicado en la Vereda La Esmeralda del Municipio de Marinilla, Antioquia.
- El usuario no ha presentado las evidencias a la Corporación de la Implementación de la obra de captación y control caudales de la fuente “Quebrada la Laja”, para la respectiva verificación y aprobación en campo por parte de los técnicos.
- El predio cuenta con dos viviendas con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, se desconoce si ya se inició el trámite ambiental ...”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.* Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. expresa: **“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”**

Que acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08356-2023**, se considera procedente requerir a la sociedad **CANNABIGGIS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS GARCÍA POSADA**, para que dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución RE-02222-2021 del 09 de abril de 2021, lo que se establecerá en el dispone del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR** a la sociedad **CANNABIGGIS S.A.S**, con NIT 901231517-5, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS GARCÍA POSADA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.788.032, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

**1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño obra de captación y control de pequeños caudales, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**1.2 Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo:** El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión. Una vez implementado el

sistema de bombeo, el usuario deberá llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a Cornare de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundos.

2. Tramitar ante la Corporación Permiso de Vertimientos, con el lleno de los requisitos normativos contenidos en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR** que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá estar sujeta a cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAI-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CANNABIGGIS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS GARCÍA POSADA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 054400236364**

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Convenio 202-2023 Fecha: 20/12/2023

Técnico: Alexis Quintero – Duván Giraldo

]Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de aguas superficiales